**TEMA 3. LA ADMINISTRACION AUTONOMICA Y LOCAL**

**1.-LA ADMINISTRACION AUTONOMICA. -**

**1.1 LAS COMUNIDADES AUTONOMAS: CONCEPTO Y GENERALIDADES.**

Una de las características fundamentales de la Constitución Española (CE), es la de consagrar el Estado de las Autonomías y así en su artículo 2, nos dice que la CE se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Este artículo, que puede dar lugar a cierto confusionismo, fue fruto del carácter consensual en la formación de la propia CE pues, por un lado, se habla de la nación española como patria común de todos los españoles, y por otro, el reconocimiento de regiones y nacionalidades existentes dentro de ella. De esta forma, las provincias limítrofes con características culturales propias, los territorios insulares, provincias con entidad regional histórica y otras colectividades que reúnan territorios insulares, provincias con entidad regional histórica y otras colectividades que reúnan características especiales, podrán constituirse en las llamadas COMUNIDADES AUTONOMAS.

Dichas Comunidades Autónomas (CCAA), se basan en tres principios fundamentales:

1. UNIDAD NACIONAL: Ya comentado este principio, supone que por encima de ellas y como patria común de todos los españoles está la nación española que es una e indivisible.
2. AUTONOMIA- Que no significa soberanía y que ha de entenderse como que estarán dotados de autogobierno en aquellas competencias que les vengan asignadas por la CE y por los respectivos Estatutos de Autonomía. Dentro de este principio, hay que considerar también el de autonomía financiera, es decir, dispondrán de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines tales como los impuestos que les ceda el Estado, sus propios impuestos, contribuciones especiales, tasas, las aportaciones del Fondo de Compensación Interterritorial, otras asignaciones de los Presupuestos Generales del Estado, deuda pública y los rendimientos de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado y por último Autonomía Legislativa.
3. SOLIDARIDAD.- La CE pretende que no se produzcan desequilibrios económicos entre las diversas CCAA y a tal efecto se crea el Fondo de Compensación Interterritorial cuyos recursos serán distribuidos entre las distintas CCAA con destino a gastos de inversión.

**1.2 LOS ORGANOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**

Ya hemos dejado sentado que las CCAA gozarán de autogobierno, es decir, estarán dotadas de órganos capaces de ejercer las competencias que les vengan concedidas por la CE y por los Estatutos de Autonomía. En este sentido, cobra vital importancia, el artículo 148 de la CE en donde pormenorizadamente se recogen todas aquellas competencias que pueden asumir las distintas CCAA, en particular, es importante para nosotros el apartado 18 del citado art. 148 de la CE cuando dice que las Comunidades Autónomas podrán asumir la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. El Artículo 149 de la misma CE establece las Competencias que se reserva el Estado Central.

Las CCAA estarán compuestas por los siguientes órganos.

* ORGANOS LEGISLATIVOS: En toda Comunidad Autónoma habrá una ASAMBLEA LEGISLATIVA, con facultad de dictar leyes en su respectivo territorio, aprobará los Presupuestos y elegirá al Presidente de la Comunidad. Dicha Asamblea la formarán los diputados elegidos en elecciones autonómicas.
* ORGANOS EJECUTIVOS: A imitación del Consejo de Ministros:
  + El Presidente de la Comunidad que es quien dirige el Consejo de Gobierno, es nombrado por el Rey y ostenta la representación suprema de la Comunidad.
  + El Consejo de Gobierno, formado por los Consejeros, nombrados por el Presidente y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas.
* ORGANOS JUDICIALES: El Tribunal Superior de justicia, que tiene competencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y es el órgano superior de la administración de justicia dentro de ella.

**1.3 COMUNIDADES AUTONOMAS EN ESPAÑA**

En España hay 17 Comunidades Autónomas que son las siguientes, con indicación de la fecha de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica:

* País Vasco LO 3/1979 de 18 de diciembre.
* Cataluña LO 4/1979 de 18 de diciembre.
* Galicia LO 1/1981 de 6 de abril.
* Andalucía LO 6/1981 de 30 de diciembre.
* Asturias. LO 8/1981 de 30 de diciembre.
* La Rioja LO 3/1982 de 9 de junio.
* Murcia LO 4/1982 de 9 de junio.
* Comunidad Valenciana LO 5/1982 de 1 de julio.
* Aragón LO 8/1982 de 10 de agosto.
* Castilla-La Mancha LO 9/1982 de 10 de agosto.
* Canarias LO 10/1982 de 10 de agosto.
* Navarra LO 13/1983 de 10 de agosto.
* Extremadura LO 1/1983 de 25 de febrero.
* Islas Baleares LO 2/1983 de 25 de febrero.
* Madrid LO 3/1983 de 25 de febrero.
* Castilla-León LO 4/1983 de 25 febrero.

**Pueden consultarse todos e incluso compararse por materias en el siguiente enlace:** [**https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/Estatutos\_Autonomia/est\_autonomia.html**](https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/Estatutos_Autonomia/est_autonomia.html)

**1.4 ESPECIAL REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA. EL ITREM**

Como puede comprenderse, cada CA posee una Consejería que es quien tiene las competencias en turismo. El nombre de cada una de ellas es muy variable y, salvo excepciones, suele compartir el turismo con otras áreas (juventud, deportes, cultura, medio ambiente, etc.).En la actualidad, la Consejería con competencias en materia de turismo en la RM es la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Esta consejería tiene, pues, cuatro ramas o áreas: Turismo, Juventud, Cultura y Deportes, al frente de cada una existe un responsable (Director General, Presidente, etc.). El organigrama puede consultarse íntegro en este enlace: <https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=4791&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m>

Salvo una Dirección General de Competitividad y Calidad Turística que depende directamente de la Consejería, el resto de las competencias en materia turística las posee el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia es una **Entidad Pública Empresarial, con rango de Dirección General,** creada por Ley (14/2012, de 27 de diciembre) y al que corresponden como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones que se prevén en sus Estatutos. El Organigrama del ITREM puede consultarse aquí: <https://www.itrem.es/itrem/organigrama/>

El ITREM, dispone de diferentes oficinas o departamentos, cada uno de los cuales tiene una misión específica:

1. **La Oficina de Ordenación** tiene a su cargo la gestión de todas aquellas acciones relacionadas con la ordenación y registro de empresas y actividades turísticas, incoación y tramitación de expedientes sancionadores, la inspección, las Infraestructuras de Turismo, la ordenación y control de los Guías Turísticos, la normativa turística, el asesoramiento a las empresas y organizaciones para la implantación y certificación de sistemas de calidad turística y la coordinación de los programas SICTED, así como la responsabilidad, control, gestión y tramitación de las declaraciones de "Fiestas de Interés Turístico", en los tres niveles, internacional, nacional y regional.
2. **La Oficina de Promoción** es la encargada de facilitar y crear las condiciones necesarias para que los recursos, productos y empresas de la Región de Murcia tengan mayor visibilidad, potencial y presencia en el mercado, tanto regional, nacional como internacional, con el objetivo de mejorar y reforzar la presencia y las ventas del sector turístico empresarial.

Por ese motivo, la Oficina de Promoción realiza sus acciones con los diferentes sectores turísticos de la Región, para la consecución de los Objetivos tanto Económicos como Sociales, llevando a cabo los estudios y acciones necesarios para la detección de necesidades y posterior implementación en el mercado y desarrollando las estrategias necesarias para adaptar y diversificar la Oferta, así como su inclusión en los nuevos sistemas de distribución.

1. **El Área de Comunicación del ITREM** es la encargada de llevar a cabo todas las acciones relacionadas con la publicidad, la comunicación y la imagen turística de la Región de Murcia. Además, todas estas actividades se desarrollan de forma horizontal para todas las áreas y oficinas que constituyen el Instituto de Turismo. Asimismo, desde esta área se lanzan campañas publicitarias regionales, nacionales e internacionales y se controla todo lo relacionado con las creatividades y los planes de medios. También se gestiona del portal <http://www.murciaturistica.es> y las redes sociales destinadas a la promoción turística en el ámbito nacional: Turismo Región de Murcia; e internacional: *Visit Murcia* (<https://www.turismodemurcia.es/es/>) así como las que están destinadas a la actividad del instituto: *Itremurcia.* Del mismo modo, Las esponsorizaciones en las que participa el ITREM, la redacción de noticias y de textos relacionados con el desarrollo del Instituto de Turismo son otras de las acciones que se realizan desde el Área de Comunicación.
2. **El Centro de Cualificación Turística** (CCT) es la oficina del ITREM que tiene atribuidas las competencias en materia de formación turística abarcando ámbitos como la restauración, alojamientos, guías, comercialización e idiomas y dirigiéndose tanto a aquellos que quieran acceder por primera vez a este mercado laboral, así como a los profesionales que ya están trabajando en el mismo y desean obtener una mayor tecnificación.

El objetivo principal es el aumento de la cualificación y competitividad del sector turístico y la generación de empleo de calidad dentro del mismo mediante la apuesta por una formación adecuada, práctica, diversificada y descentralizada.

La oferta formativa va dirigida tanto desempleados, como a profesionales en activo para su reciclaje. En la actualidad, el CCT desarrolla su actividad mediante la realización de cursos, así como otras muchas y variadas acciones como son:

* Talleres monográficos.
* Prácticas profesionales no laborales en empresas.
* Seminarios y jornadas.
* Cursos en la modalidad e-learning.

Igualmente, el Centro de Cualificación Turística, cuyas instalaciones están ubicadas físicamente en la ciudad de Murcia, imparte formación específica en otros lugares y destinos de la geografía murciana cuya demanda en cada momento, lo justifique.

1. **El Área de Innovación** tiene como principal misión el apoyo a la digitalización del sector turístico regional y la reconversión de los destinos al modelo de Destino Turístico Inteligente, (<https://www.itrem.es/itrem/destino_turistico_inteligente>), impulsando el desarrollo de proyectos cuyos objetivos sean:
   * Mejorar la competitividad de las Pymes turísticas, incrementando la presencia on line de la oferta turística regional.
   * Facilitar herramientas a los destinos para la implantación del modelo de destino turístico inteligente y en el desarrollo de los planes directores DTI.
   * Monitorizar el destino, a través de la Smart Office DTI Región de Murcia; oficina de inteligencia turística cuya función es recopilar y analizar los datos que permita conocer la evolución mercado turístico y así adaptar de manera rápida sus decisiones de comercialización y promoción.
   * Agrupar y normalizar la información sobre recursos, oferta y eventos turísticos y facilitar su reutilización, para que todos los canales se muestre ese dato único.
   * Promocionar el destino, a través de herramientas tecnológicas, que generen la máxima difusión.

**2.-LA ADMINISTRACION LOCAL**

**2.1 CONCEPTO**

Ya sabemos que la Administración del Estado se ocupa fundamentalmente de satisfacer las necesidades de interés general de toda la nación, por ejemplo, la defensa del territorio, sanidad, transportes, etc. pero existen otras necesidades que son más próximas al individuo y que la Administración Central no realizaría con la eficacia precisa, por ello, junto con la Administración del Estado, existe otra Administración Pública más cercana al individuo como es la Administración Local. Esta se define como el sector de la Administración Pública compuesta por entidades menores de carácter territorial y con personalidad jurídica propia que gozan de autonomía para la satisfacción de sus necesidades.

**2.2 CLASES DE ADMINISTRACIONES LOCALES.**

Según la Ley de Bases de Régimen Local 8LBRL) de 2 de abril de 1985, son entidades locales territoriales las siguientes:

1. El Municipio.
2. La Provincia.
3. La isla en los archipiélagos Canario y Balear.

Junto con estas entidades que son las que vamos a estudiar, existen otras que también gozan de la condición de entidades locales como son las mancomunidades de municipios, las áreas metropolitanas, las comarcas y entidades de ámbito territorial interior al municipal.

1. **EL MUNICIPIO**.-
   * **CONCEPTO**: Según LBRL, los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del estado y cauces inmediatos de participación ciudadana, en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

En un sentido menos técnico, el municipio es una comunidad de vecinos residentes en un mismo territorio y dotados de órganos con competencias para satisfacer las necesidades que surjan de su convivencia.

* + **ELEMENTOS**: En la anterior definición están los tres elementos que componen el municipio, a saber:
    1. **LA POBLACIÓN**: compuesta por todos los ciudadanos residentes en el municipio. Estos residentes tienen la obligación de estar inscritos en el Padrón Municipal que es un documento público con carácter administrativo.

Los residentes se clasifican a su vez en vecinos y domiciliados. Los primeros serán siempre españoles, mayores de edad y los segundos, los menores de edad y los extranjeros residentes habitualmente en el término municipal.

Los que ocasionalmente se hallen viviendo en el municipio, pero no tengan allí su residencia habitual, se le denominan transeúntes.

* + 1. **EL TERRITORIO**: o término municipal, es el contorno cerrado y generalmente continuo en donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias.
    2. **ORGANIZACIÓN**: El gobierno y Administración de los Municipios, viene encomendado a los Ayuntamientos integrados por el Alcalde y los Concejales.

Los Concejales son elegidos por los vecinos del término municipal en un número proporcional al número de habitantes. Su mandato dura cuatro años. De entre los concejales y en la primera sesión de constitución de la Corporación, se elegirá al Alcalde.

La Organización municipal, por tanto, consiste en los siguientes órganos. EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y EL PLENO (está compuesto por todos los concejales y presidido por el Alcalde). LA COMISION DE GOBIERNO (en los Municipios de más de 5000 habitantes) y otros ORGANOS previstos en los propios reglamentos de los municipios

Son competencias del **ALCALDE** las siguientes:

* Preside y dirige el Gobierno y la Administración Municipal.
* Convoca y preside el Pleno.
* Dicta Bandos.
* Dispone gastos, ordena pagos y rinde cuentas al pleno.
* Es el jefe Superior del Personal Municipal y de la Policía Municipal.
* Sanciona faltas e infracciones.
* Contrata obras, servicios y concede licencias.
* Nombra a los tenientes de alcalde.

Son competencias del **PLENO** las siguientes:

* Controla y fiscaliza a los Órganos de Gobierno.
* Aprueban los planes urbanísticos.
* Acuerdan la modificación del término municipal, cambio de nombre y de bandera.
* Aprobar el reglamento y las Ordenanzas Municipales.
* Aprobar el presupuesto.
* Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y las bases de las pruebas de selección.
* Ejercer acciones administrativas y judiciales.

En aquellos Ayuntamientos donde haya **COMISIÓN DE GOBIERNO**, este estará integrado por el Alcalde y un grupo de Concejales, nombrados por el Alcalde y tienen como competencias las facultades que el Alcalde les delegue.

Debemos hacer especial referencia a las **competencias que los municipios tienen en materia de turismo**. A este respecto cabe recordar que, aunque son limitadas, en la práctica los ayuntamientos tienen una enorme importancia para el sector, ya que de una parte es la administración más cercana al ciudadano y de otra tienen tantas competencias en las áreas más diversas (tráfico, seguridad ciudadana, comercio, apertura de empresas, limpieza, etc.), que sin su concurso el desarrollo turístico sería imposible.

Los municipios grandes o con potencial turístico suelen disponer de una **Concejalía** dedicada a esta cuestión, si bien con nombres diferentes. Así, por ejemplo, en el caso de Murcia capital, la concejalía se denomina Cultura, Turismo y Deportes.

Según la ley del turismo de la Región de Murcia, es competencia de los Ayuntamientos en materia turística:

* + Promover, conservar y fomentar los recursos relacionados con el turismo, teniéndolos en consideración en sus instrumentos de planeamiento urbanístico
  + Velar por la conservación y mejora de las infraestructuras y equipamientos, encaminados a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia
  + La planificación, promoción, información y estadística turística local, en coordinación con otras Administraciones públicas
  + Cuantas otras competencias en relación con el turismo les sean atribuidas por el resto del ordenamiento jurídico.

1. **LA PROVINCIA**.-
   * **CONCEPTO**.- Es la entidad local determinada por la agrupación de varios municipios con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La división de España en Provincias, que es una división meramente administrativa, data de 30 de noviembre de 1830 en que mediante un Real Decreto se sentó la actual división provincial con escasos retoques.

* + **ELEMENTOS**.-
    1. **TERRITORIO**. Está formado por el de todos los términos municipales comprendidos en ella.
    2. **POBLACION**. Integrada por la de los Municipios que la forman.
    3. **ORGANIZACIÓN**. El Gobierno y la Administración de las Provincias viene encomendado a las Diputaciones Provinciales que están compuestas por a) El Presidente, los Vicepresidentes, la Comisión de Gobierno y el Pleno, y b) otros órganos que vengan establecidos por las propias Diputaciones.

**EL PRESIDENTE**: Es nombrado de entre los diputados en la sesión constitutiva, por mayoría absoluta en primera convocatoria o simple en la segunda. Tendrá las siguientes facultades:

1. Dirige el gobierno y Administración de la provincia y representa a la diputación.
2. Convoca y preside el Pleno y la Comisión de Gobierno.
3. Dispone gastos, ordena pagos y rinde cuentas al Pleno.
4. Es el Jefe superior del personal
5. Ordena y ejecuta los acuerdos.
6. Nombra a los vicepresidentes, que lo sustituyen en su ausencia.

**EL PLENO**: Está constituido por el Presidente y todos los Diputados. Los diputados son elegidos por partidos judiciales por los concejales de los municipios correspondientes, conforme a los artículos 202 y ss. de la Ley de Régimen Electoral General. Su número varía entre 25 (provincias hasta 500.000 residentes) hasta 51 (de 3.500.001 en adelante). Le corresponden las siguientes funciones.

1. La organización de la Diputación.
2. La aprobación de ordenanzas.
3. Aprobación y modificación del Presupuesto.
4. El control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.
5. La aprobación de la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo.
6. Ejerce las acciones judiciales y administrativas.

**LA COMISION DE GOBIERNO**: Formada por el Presidente y un grupo de Diputados elegidos libremente por el Presidente, y tiene como funciones, el asistir al Presidente y ejercer las facultades que expresamente éste le delegue.

* + 1. **COMPETENCIAS DE LA DIPUTACION**.- Son funciones propias de las Diputaciones Provinciales las siguientes:

1. La coordinación de los servicios municipales.
2. La asistencia jurídica, técnica y económica a los Municipios.
3. La prestación de servicios de carácter supramunicipal.
4. El fomento y la administración de los intereses de la Provincia.
5. **REGIMENES ESPECIALES**.-

En atención a circunstancias geográficas e históricas, la LBRL contempla junto al régimen general de las Provincias ya visto otros supuestos de regímenes especiales provinciales que son los siguientes:

1. Los Órganos Forales de la provincia de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.
2. Las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que asumen las competencias de las Diputaciones Provinciales.
3. Los Cabildos Insulares que son los órganos de gobierno y administración de cada isla y que tienen las mismas competencias que las Diputaciones Provinciales.
4. Las Mancomunidades Provinciales Interinsulares en el Archipiélago Canario, que están compuestas por los Presidentes de los Cabildos Insulares.
5. Los Consejos Insulares de las Islas Baleares.

**3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL TURISMO**

**Los consorcios**, son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

Así, por ejemplo, en la Región de Murcia existe el Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia que se creó como un Ente de carácter público para la cooperación técnica económica y administrativa de las Vías Verdes y los municipios que las componen. En este organismo están incluidos la propia CA y los municipios de Bullas, Mula, Cehegín y Caravaca de la Cruz, aunque con posterioridad se han sumado otros, así como Asociaciones, Organismos, Fundaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

**Las mancomunidades de municipios con finalidad turística**. En este caso, se trata de un ente público creado por la asociación de diferentes municipios, generalmente colindantes, con el fin de prestar un servicio turístico en común, o promocionar recursos turísticos comunes.

Un ejemplo es La Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña. Está compuesta por los ayuntamientos de Aledo, Librilla, Pliego, Mula, Totana y Alhama de Murcia. Cuenta con un amplio territorio que ofrece una completa y variada propuesta de gastronomía, cultura, museos, arqueología, fiestas, hoteles, casas rurales y actividades para mostrar al turista nuestro entorno desde distintos puntos de vista. Otra, desaparecida en 2012, fue la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor, formada por Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, San Javier y Cartagena.

**Los Patronatos de Turismo;** suelen ser organismos autónomos municipales o provinciales con funciones de promoción turística. Por ejemplo, el El Patronato Provincial de Turismo de Cádiz es un organismo autónomo local adscrito al Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social de la Diputación Provincial de Cádiz. El Patronato tiene por objeto la promoción, fomento, y desarrollo del turismo en la provincia de Cádiz.

**Las entidades públicas empresariales**: son empresas públicas, como el ITREM, adscrito en este caso a una Consejería, al que corresponden como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones que se prevén en sus Estatutos. Su presupuesto para 2022 fue de unos 35.000.00 €, con unos 45 empleados/funcionarios.